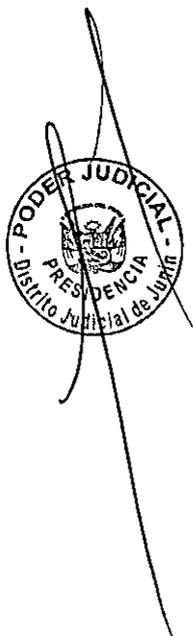




## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 323-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintiuno de abril del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: ENCARGAR en adición a sus funciones, a la doctora LIZBETH PAOLA PERALTA PAMPA, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, por el período comprendido entre el 22 de abril al 21 de mayo de 2021.



### VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ del 20 de marzo de 2019 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el viernes 29 de marzo de 2019; Resolución Corrida N° 00218-2020-CE-PJ del 08 de agosto de 2020; Informe N° 000008-2021-MNCPG-GAD-CSJGU-PJ del 19 de marzo de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio<sup>1</sup> de la Corte Superior

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1373 de fecha 04 de agosto de 2018, y a fin de realizar una reforma normativa de los mecanismos e instrumentos que permita al Estado una firme lucha contra la delincuencia organizada, se implementó la figura de extinción de dominio como una





de Justicia de Junín, a partir del 10 de mayo de 2019, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Junín y en los Distritos Judiciales de Pasco y la Selva Central, ello en el marco de una política institucional establecida desde la Presidencia del Poder Judicial, consistente en implementar mecanismos e instrumentos que permitan al Estado una firme lucha contra la delincuencia organizada;

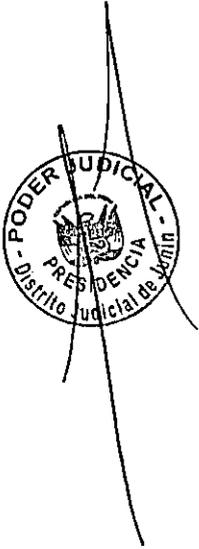
**Cuarto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 183-2019-CE-PJ del 03 de mayo de 2019 se designó al doctor Guido Reynaldo Arroyo Ames (Juez Titular del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo, en ese entonces) como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio; y, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 097-2020-CE-PJ, se designó al doctor Fidel Hugo Palomino León, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio. Sin embargo, mediante Resolución Corrida N° 000218-2020-CE-PJ del 08 de agosto de 2020 se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Fidel Hugo Palomino León; en consecuencia dejaron sin efecto su designación como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**Quinto.-** El artículo segundo de la Resolución Corrida N° 000218-2020-CE-PJ, también dispone que la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio presente la propuesta de designación, previo consentimiento del juez. Situación que hasta el momento no ha sido posible, por lo que considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo;

**Sexto.-** Al respecto, mediante Informe N° 000008-2021-MNCPG-GAD-CSJU-PJ del 19 de marzo de 2021, la Administradora del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal, sugiere que la adición de funciones de los señores jueces encargados del Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio sea por el plazo de

---

herramienta de política criminal independiente y autónoma del proceso penal, dirigida específicamente contra bienes y fortunas adquiridas como producto de actividades ilícitas reprochables por el ordenamiento jurídico peruano, estableciendo un proceso que se aplica únicamente respecto de derechos reales y que se realiza al margen de la acción penal, dado que el objeto de las dos acciones es distinto. Para ello se establecen etapas y plazos celeres sobre la base de un Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, con Salas, Juzgados, Fiscalías y Unidades Policiales especializadas en la materia, que permita un tratamiento diferenciado que conlleve a la celeridad, eficacia y conforme a los principios y criterios aplicables para la declaración de extinción de dominio.





un mes, a fin de poder agendar las audiencias para que el mismo juez pueda concluir el proceso con la emisión de la resolución respectiva, garantizando la efectividad de la administración de justicia;

**Séptimo.-** Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

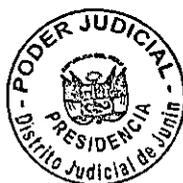
Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR** en adición a sus funciones, a la doctora **LIZBETH PAOLA PERALTA PAMPA**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, por el período comprendido entre el 22 de abril al 21 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN